



**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
(DOF 20-10-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-12-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de asambleas telemáticas. Presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI). Se turnó a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2021.
02	31-03-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Aprobado en lo general y en lo particular, por 467 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 31 de marzo de 2022. Discusión y votación, 31 de marzo de 2022.
03	05-04-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se turnó a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 5 de abril de 2022.
04	12-09-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de reglas para la celebración de asamblea de socios. Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de marzo de 2023. Discusión y votación 12 de septiembre de 2023.
05	20-10-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2023.

15-12-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de asambleas telemáticas.

Presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI).

Se turnó a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN MATERIA DE ASAMBLEAS TELEMÁTICAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 15 de diciembre de 2021

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de asambleas telemáticas, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del Artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 51, 84, 98, 101, 111, 113, fracción XIX, y 150, todos de la Ley General de Educación, en materia de regulación, garantía, reconocimiento, validez y acreditación de la educación superior, con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

En la LXIV Legislatura el Grupo Parlamentario del PRI presentó diversas iniciativas de suma importancia para la ciudadanía y una de ellas es la relacionada con la reforma en materia de asambleas telemáticas que, en el contexto de la pandemia, se vuelve una herramienta necesaria para las sociedades mercantiles. Por ello, es necesario rescatar la presente iniciativa que en su momento fue presentada por **la Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán y el Dip. Fernando Galindo Favela**, sin embargo, dicho asunto no alcanzó a ser dictaminado por las comisiones correspondientes. En este sentido, me he permitido rescatar el proyecto para presentarlo en esta nueva legislatura con la finalidad de que dicho asunto sea discutido y dictaminado por las comisiones de la materia.

La Ley General de Sociedades Mercantiles data de 1934 y el Código Civil Federal de 1928. Ambos ordenamientos regulan las personas morales, en el primer caso de naturaleza mercantil y en el segundo caso de naturaleza no mercantil y que en este último sirven como normas supletorias para diversos ordenamientos Federales como lo es por ejemplo la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.

En la época en la cual se promulgó el Código Civil Federal (Entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en materia federal), sólo existían como medios de comunicación generalizados entre individuos situados en destinados lugares el correo, el telégrafo y el teléfono. En ese entonces (1928) ante la popularización generalizada del entonces novedoso avance de la ciencia, el teléfono, la comisión redactora del Código Civil decidió equiparar la contratación mediante el uso de dicho medio de comunicación a la contratación entre presentes habida cuenta de que el consentimiento y aceptación podía ser expresado de forma inmediata.

En cambio, el Código de Comercio, habiendo sido promulgado casi 40 años antes, en 1889, no contemplaba entre sus disposiciones la contratación telefónica por naturales razones, aunque al ser promulgado el Código

Civil citado, aplicable a una materia federal como la mercantil, se pudiera pensar que éste último sería aplicado supletoriamente al no haber contradicción aparente, pero encontramos criterios jurisdiccionales opuestos en la séptima época que generaban inseguridad jurídica. ¹

Muchos años después, tanto el Código de Comercio como el en ese momento Código Civil Federal fueron objeto de una reforma integral en materia de contratación electrónica publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de mayo de 2000, mediante la cual se reconoció el uso de medios electrónicos en materia de contratación adoptando la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, lo cual fue un parteaguas en nuestra legislación pues reconoció la equivalencia funcional entre el papel y los mensajes de datos, reconociendo una realidad del comercio en dicha época, hace ya 20 años.

Más aún, mediante reforma publicada el 29 de agosto de 2003 se estableció inequívocamente que en materia mercantil los actos jurídicos son susceptibles de formarse mediante medios electrónicos al incorporarse un tercer párrafo al artículo 89 del Código de Comercio en este sentido. No obstante lo anterior, la Ley General de Sociedades Mercantiles conserva un lenguaje y terminología arcaica en la cual es patente la ausencia de la reglamentación del uso de medios electrónicos en la celebración de los actos jurídicos que ésta regula, como son las Asambleas de Socios o Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración, salvo por una escueta referencia en el artículo 266 de la Ley General de Sociedades Mercantiles al regular las asambleas de accionistas de las sociedades por acciones simplificadas incorporadas al citado ordenamiento por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016.

En el derecho comparado, encontramos que algunos países con sistemas jurídicos afines al nuestro como España, Francia y Colombia contemplan en su legislación la equivalencia de las asambleas de accionistas efectuadas mediante asistencia física o mediante asistencia virtual por medios telemáticos. Otros países como Estados Unidos de América y Reino Unido tomaron soluciones afines a la de los países previamente mencionados. En Chile, por disposición reglamentaria se permite este tipo de equivalencia, mientras que en Costa Rica el mismo resultado se obtuvo mediante una circular registral.

Regular expresamente la validez y requisitos mínimos para la celebración de asambleas de socios o accionistas, así como órganos de administración en la Ley General de Sociedades Mercantiles de forma generalmente aplicable a los distintos tipos de sociedades mercantiles, incluyendo aquellas reguladas a través de la supletoriedad de ésta, obedece a la imperiosa necesidad de adaptar la ley a las nuevas realidades que los avances tecnológicos han fomentado dotando a los comerciantes y a la sociedad en general, de la seguridad jurídica necesaria para reconocer el fenómeno que ya se da en la práctica, que es que las sociedades celebran este tipo de asambleas con base en el marco jurídico vigente.

En efecto, en estos tiempos en los cuales nos hemos visto inmersos en una pandemia mundial a causa de la irrupción del Covid-19 que ha costado la vida a cientos de miles de personas a nivel mundial, y en la cual uno de los mayores peligros es el contagio masivo en reuniones, la sociedad en general se ha visto forzada a adoptar soluciones tecnológicas que permiten que la economía e incluso las instituciones del estado sigan funcionando. Hemos visto que incluso nuestra Suprema Corte de Justicia ha habilitado el uso de medios telemáticos para llevar a cabo las sesiones y resolver los importantes asuntos que tiene bajo su responsabilidad en la impartición de justicia.

Así, esta soberanía considera imperativo dotar de los elementos de seguridad jurídica necesaria a la sociedad, a fin de que puedan seguirse tomando las decisiones propias de los empresarios y los directivos de las grandes, medianas y pequeñas empresas, mediante el uso de medios telemáticos, evitando que se paralice la economía durante épocas como las que nos ha tocado vivir y reconociendo que la incesante revolución tecnológica y los constantes descubrimientos científicos van más rápido que la creación de nuestras leyes y es preciso proveer a la sociedad de elementos de certidumbre que inspire confianza.

Por tal motivo, se consideró conveniente reformar diversos artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de establecer expresamente la posibilidad de celebrar Asambleas de los miembros de los distintos tipos de personas jurídicas del ámbito mercantil por medio telemáticos, reconociendo que esta posibilidad obra en beneficio de dichos miembros, pues abatirá costos y tiempo de transporte, además de coadyuvar a proteger la salud de quienes pudieran exponerse a contagios en reuniones multitudinarias como lo ha mostrado la experiencia en estas épocas de emergencia sanitaria.

En el contexto anteriormente apuntado, resulta trascendental situarnos en la claridad de que el derecho societario mercantil, es un derecho especial cuyos principios jurídicos constituyen reglas derogativas a los

principios generales contenidos en el derecho común, sin embargo, este último debe considerarse parte integrante del primero, como lo establece con claridad el artículo 2o. del Código de Comercio, así como la exposición de motivos Código Civil Federal, que a la letra señala lo siguiente:

El Código Civil rige en el Distrito y en los territorios federales; pero sus disposiciones obligan a todos los habitantes de la República, cuando se aplican como supletorias de leyes federales, en los casos en que la federación fuere parte y cuando expresamente lo manda la ley. En esos casos, las disposiciones del Código civil no tienen carácter local; con toda propiedad puede decirse que están incorporadas, que forman parte de una ley federal y, por lo mismo, son obligatorias en toda la república.

Se ha debatido doctrinalmente la naturaleza jurídica de las asambleas de accionistas o sesiones de órganos de administración, existiendo diversas teorías explicativas, no obstante, a pesar de las diferencias académicas, es indudable que se trata en ambos casos de actos jurídicos, por lo que para su interpretación, como se ha apuntado ya, a falta de norma expresa en la Ley Societaria o normas societarias especiales (por ejemplo en el propio Código Civil), se deberá recurrir a las normas que el Código Civil prevé para los contratos o como doctrinalmente se conoce, a la teoría general de las obligaciones. **2**

Por lo anterior, se considera que para lograr el objetivo de esta iniciativa, será suficiente modificar artículos precisos relacionados con la celebración de asambleas de socios o accionistas y órganos de administración por medios telemáticos, es decir, mediante el uso de cualquier tipo de medio tecnológico o de comunicación, pues no es la función del legislador limitar o escoger el medio tecnológico, máxime que la ciencia avanza vertiginosamente, sino dotar de los principios jurídicos necesarios para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

II. Objeto de la iniciativa

La iniciativa de mérito tiene como propósito reformar los artículos 6, 75, 80, 81, 82, 143, 178, 179 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto de prever expresamente que tanto las Asambleas de Asociados, Socios o Accionistas, así como las juntas o sesiones de los órganos de Administración puedan llevarse a cabo a través de medios telemáticos, ya sea total o parcialmente.

En efecto, doctrinalmente se ha considerado un derecho de los miembros de una sociedad mercantil el derecho de voto en los asuntos para los cuales la Ley o los estatutos conceden dicho derecho. En tal virtud, la Ley General de Sociedades Mercantiles (artículo 179), para el caso de la Sociedad Anónima prevé que las asambleas de accionistas deben celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, sancionando con la nulidad aquellas Asambleas que no se celebren en el domicilio social sin estar presente alguna de estas causas de imposibilidad conforme al derecho común.

No obstante, es menester explicar la razón de esta regla de celebración de asamblea en el domicilio social y la nulidad a la infracción de la falta de observancia (de cumplimiento no imposible), a fin de contextualizar el efecto y beneficio de la reforma propuesta.

Al momento de la promulgación de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que los accionistas pudieran tomar resoluciones que formaran la voluntad de la Sociedad, era menester que se reunieran físicamente dentro del domicilio social, en Asamblea de Accionistas. A decir de autores como César Vivante “el acuerdo tomado por una asamblea convocada fuera de su domicilio es nulo, porque la reunión en otro lugar puede hacer más gravoso a los socios el ejercicio de su derecho y equivaldría a despojarlo del mismo”. **3**

En efecto, el legislador original, al establecer la sanción de nulidad para las asambleas de accionistas celebradas fuera del domicilio social, buscaba proteger el derecho de voto de los accionistas, permitiéndoles tener certeza sobre el lugar al cual habrían de asistir para deliberar y emitir su voto en las asambleas de accionistas, pues no existía otra forma de ejercitar el derecho de voto, con la posibilidad de deliberar e intercambiar puntos de vista que llevarsen a formar la voluntad societaria, con la seguridad jurídica debida en cuanto a la identidad y ausencia de vicios de la voluntad de los participantes pues sólo empezaban las comunicaciones telefónicas a las cuales pocos tenían acceso, además de que en ese entonces existían las acciones al portador, las cuales fueron eliminadas de nuestra legislación hace casi 30 años.

Aun así, nos encontramos ante una nulidad establecida en beneficio de intereses particulares, la cual, conforme a la doctrina, no necesariamente debiese interpretarse de forma inflexible, como lo expone uno de los más

importantes tratadistas mexicanos “Es verdad que la autoridad de la ley sería una palabra vana si los ciudadanos pudiesen violarla impunemente. Pero esto supone que el legislador ha mandado o prohibido una cosa en interés general, lo que no sucede siempre, porque muchas veces toma en consideración tan sólo el interés puramente privado, sin querer prescribir ni prohibir nada, y sucede entonces que, aun cuando el legislador haya entendido al interés social, no por eso ha querido herir con la pena de nulidad los actos ejecutados sin observar sus disposiciones”. 4

Ahora bien, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 1992, para dar más agilidad a la organización de la sociedad anónima, se adicionó la posibilidad en los artículos 143 y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de que los accionistas y el órgano de administración de las Sociedades Anónimas tomaran resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas o juntas, estableciéndose la condición de que el acuerdo se tomase de forma unánime y que esta posibilidad se pacte en los Estatutos Sociales, equiparándose en todos sus efectos a las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas reunida presencialmente en el mismo recinto.

Natural es entonces que considerando la evolución del derecho y los avances tecnológicos que ni el legislador en 1934 o 1992 pudo prever, sea imperativo para el desarrollo económico y la seguridad de la población, el adecuar el marco jurídico para reconocer la posibilidad de que las Sociedades pacten en sus estatutos la celebración de Asambleas de accionistas por medios telemáticos, con plena equivalencia frente a las Asambleas celebradas mediante presencia física en el mismo recinto, dándoles los mismos efectos jurídicos y salvando cualquier interpretación que pudiera llevar a plantear la nulidad de éstas por no celebrarse dentro del domicilio social para el caso de las Sociedades Anónimas.

En efecto, el candado que el legislador de 1992 impuso para las resoluciones tomadas por escrito en lugar de la celebración de asambleas de accionistas, pudo haberse justificado en esa época, pues se presuponía que no existiría la posibilidad de deliberar, negociar y acordar las resoluciones de la misma forma y en la presencia de todos los participantes en la formación de la voluntad societaria. Natural era pues, que, si existía el acuerdo unánime, ninguno de los participantes pudiera impugnar una resolución en la cual no hubiese tenido oportunidad de deliberar, bajo el principio de que a “nadie debe dársele audiencia cuando alega su propia culpa”.

Habida cuenta de los avances tecnológicos y la corriente práctica mercantil, se pretende modernizar el marco jurídico y establecer como requisito no esencial de los Estatutos o Instrumento Constitutivo de sociedades y asociaciones, las reglas para la celebración de asambleas de socios o accionistas y órganos de administración, previéndose que el uso de medios telemáticos será válido y tendrá los mismos efectos que la asamblea presencial, aclarándose que las Asambleas podrán celebrarse mediante la asistencia de los participantes enteramente presencial, enteramente telemática o en un formato mixto siempre que la participación y oportunidad de interactuar y deliberar se dé simultáneamente.

De la misma forma, se ha considerado apropiado flexibilizar el requisito de celebración de asambleas en el domicilio social, pues tanto la realidad societaria actual como los medios de comunicación y transporte son muy distintos a los prevalecientes en la época en que se estatuyó la regla citada, a la vez que existiendo la disponibilidad de medios telemáticos, se logra mantener un nivel de protección al derecho de asistencia del socio o accionista, pues deberá acordarse por el cien por ciento de éstos que las asambleas fuera del domicilio social puedan celebrarse, a la vez que deberán siempre estar disponibles los medios telemáticos para que aquél socio o accionista que no pueda trasladarse fuera del domicilio social, pueda participar en la asamblea.

Es importante destacar que la reforma plantea que serán las propias sociedades las que deban en primer término decidir en asamblea la incorporación de la posibilidad de celebrar reuniones mediante el uso de medios telemáticos a sus estatutos sociales, y que no sea un efecto directo de la mera entrada en vigor de la reforma el que se encuentren autorizadas. Ello obedece a que de lo contrario, alguno de los integrantes del órgano deliberativo por reunirse pueda argumentar la invalidez o nulidad de una reunión por el simple hecho de que la sociedad en concreto no manifestó mediante una reforma estatutaria su consentimiento con dicho mecanismo. Así se brinda la mayor seguridad jurídica a los participantes y se da certeza interna y externa de los actos deliberativos de las sociedades.

No se ha querido establecer reglas rígidas a las cuales deban sujetarse la celebración de las Asambleas telemáticas, considerando que le serán aplicable, en lo que no resulte incompatible, las mismas reglas que a las asambleas celebradas mediante la presencia física. En efecto, sea cual fuere la tecnología que se utilice para la celebración de las asambleas, serán aplicables los principios contenidos en el Código de Comercio para

el comercio electrónico en lo tocante a la “neutralidad del medio”, valor probatorio y equivalencia funcional de los medios telemáticos con la presencia física y documentos impresos.

Se ha considerado fundamental no establecer requisitos o cargas innecesarias a las sociedades y dejar que sean éstas quienes diseñen sus propios mecanismos o reglas para el uso de medios telemáticos en la celebración de asambleas de socios o accionistas, así como en juntas de los órganos de administración (como lo pueden ser, a manera de ejemplo, la grabación de la asamblea en audio y video, el uso de firmas electrónicas, u otros medios similares), siempre que se respeten los mismos principios aplicables a las asambleas celebradas presencialmente (requisitos de convocatoria, quórums, derecho de asistencia, derecho a deliberar, formalidades, etcétera), y los medios telemáticos permitan las mismas condiciones a todos los participantes de participar simultáneamente de forma interactiva como sucedería en el desarrollo de una asamblea o junta presencial, así como contar con certeza de la participación e identidad de los participantes, así como del sentido en que expresen su voto.

Se ha considerado prudente dejar que sea la experiencia, así como a los usos y prácticas mercantiles quienes indiquen las mejores reglas a las que habrán de sujetarse las asambleas de socios y juntas de órganos de administración, y se sigan en su caso, las reglas del Código de Comercio y Código Nacional de Procedimientos Civiles para valorar las pruebas que se lleguen a presentar en juicio, tal como si se tratase de las asambleas o juntas celebradas por medios tradicionales.

Tampoco se consideró prudente establecer como obligatoria la intervención de corredores públicos o notarios para dar fe del desarrollo de las asambleas o juntas de órganos de administración, sino que se considere como optativa su intervención en términos de las leyes respectivas, como se da en la práctica respecto de las asambleas o juntas presenciales. Finalmente, se considera crucial establecer con claridad que la intención de esta reforma es dotar de equivalencia plena el ejercicio del derecho de voto de los accionistas o miembros de los órganos de administración por medios telemáticos a aquel ejercitado presencialmente, considerando que esta posibilidad se dará en beneficio de éstos haciéndoles menos gravoso hacer uso de su derecho, disminuyendo tiempos y costos de traslado a reuniones, y permitiéndoles la participación y deliberación simultánea sea que todos o algunos participantes estén presentes o hagan uso de los medios telemáticos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General Sociedades Mercantiles

Primero. Se **reforman** los artículos 6, 75, 80, 81, 82, 143, 178, 179 y 186 de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

...

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios telemáticos que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios telemáticos, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto.

Artículo 75....

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios telemáticos si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80....

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.

Artículo 81....

Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82....

...

Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos puedan participar en la asamblea.

Artículo 143....

...

...

...

En los estatutos se podrá prever asimismo que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178....

...

En los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179....

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.

Artículo 186.

La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, **o en su defecto, en el medio telemático que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad**, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

Notas

1 Contratos mercantiles celebrados a distancia y pedidos por teléfono. Tesis aislada número 241512, séptima época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, volumen 73, cuarta parte, página 19.

2 **Artículo 1859.** Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos". Ver por ejemplo las obras de Walter Frisch Philipp Sociedad Anónima Mexicana, Jorge Barrera Graf, Instituciones de Derecho Mercantil, Jacinto Pallares, Derecho Mercantil Mexicano, entre otros.

3 César Vivante, Tratado de Derecho Mercantil, primera edición, Madrid, 1932, página 239.

4 S. Moreno Cora, De la Ley Civil, su formación, sus efectos y su aplicación, primera edición, México 1906, página 178.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2021.– Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 31 de marzo de 2022	Sesión 25 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

62



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A CARGO DE LA DIPUTADA:

Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI)

EXPEDIENTE:

1655

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentada en esta Cámara durante la presente legislatura.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:



ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 15 de diciembre de 2021, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia de Asambleas Telemáticas)
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-324 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 1655, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitirán analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa contiene modificaciones a 9 artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para regular la plena validez del uso de medios telemáticos para llevar a cabo Asambleas de Socios o Accionistas, así como juntas de los órganos colegiados de Administración y vigilancia de Sociedades. Entre otros, la iniciativa contempla los siguientes aspectos:

1. La iniciativa se centra exclusivamente en habilitar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, a aquella efectuada mediante el uso de cualquier medio telemático.
2. Se busca permitir que las Asambleas de Socios o Accionistas, así como las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.
3. Se pretende preservar los principios de equivalencia plena entre el uso de medios tradicionales y los medios telemáticos, así como el de neutralidad tecnología previstos por el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como los principios supletoriamente aplicables de esta última legislación al ser este cuerpo normativo parte incorporada y formando la propia legislación mercantil en aquellos principios no derogados por ésta última.
4. La iniciativa se aboca a regular el uso de medios telemáticos para la celebración de las Asambleas y reuniones multicitadas, reconociendo que el uso de medios electrónicos para documentar las Actas, minutas y demás documentos, ya se encuentra previsto en el Código de Comercio y Código

- Civil Federal, sin que se busque hacer obligatorio el uso de uno sobre el otro, dejando plena libertad a las sociedades de elegir la forma de documentar las Actas que a sus intereses convenga.
5. Si bien la iniciativa es inequívoca en aclarar que la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios por medios telemáticos no implica que éstas se celebren fuera del domicilio social, la iniciativa a la vez flexibiliza el requisito de celebración de asambleas en el domicilio social permitiendo a los accionistas y socios acordar, caso por caso, la celebración de Asambleas fuera del domicilio social, salvaguardando el derecho y posibilidad de cada accionista o socio para asistir a dichas reuniones por medios telemáticos o presencialmente.
 6. Finalmente, al considerarse plenamente equivalentes las Asambleas y juntas telemáticas con aquellas celebradas presencialmente, se consideró indispensable no entorpecer o encarecer la celebración las Asambleas o juntas telemáticas requiriendo forzosamente la presencia de Corredores Públicos o Notarios para dar fe de los hechos atinentes al desarrollo de éstas, pues no es un requisito para la celebración de las Asambleas o juntas presenciales, sino que se trata de una opción a la que pueden acudir las partes voluntariamente.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
<p>Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 6. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios telemáticos que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las</p>



...	deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios telemáticos, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto. ...
Artículo 75.- ... No tiene correlativo	Artículo 75. ... Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios telemáticos si así lo establecen los estatutos sociales.
Artículo 80.- ... No tiene correlativo	Artículo 80. ... No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos. Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.
Artículo 81.- ... Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos , con ocho días de anticipación a la celebración de la	Artículo 81. ... Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto , con ocho días de



asamblea.	anticipación a la celebración de la asamblea.
Artículo 82.- No tiene correlativo	Artículo 82. Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos puedan participar en la asamblea.
Artículo 143.- No tiene correlativo	Artículo 143. En los estatutos se podrá prever asimismo que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.
Artículo 178.- No tiene correlativo	Artículo 178.- En los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios telemáticos, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas



	<p>presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios telemáticos teniendo la misma validez unas y otras.</p>
<p>Artículo 179.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 179. ...</p> <p>No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios telemáticos.</p> <p>Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios telemáticos para dichas asambleas.</p>
<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>	<p>Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio telemático que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en</p>	



vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera.- Esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación, con modificaciones, de la iniciativa y comparte la visión de la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo de incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles la figura jurídica de Asambleas y Juntas por medios telemáticos que facilite, agilice y de plena certeza jurídica a la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios, así como de los órganos de Administración y vigilancia de las Sociedades Mercantiles.

Segunda.- Las y los diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad consideran acertadas las propuestas de modificación a las disposiciones que regulan la celebración de Asambleas y juntas en las sociedades mercantiles, máxime tomando en cuenta que ante la aún imperante situación sanitaria derivada del COVID-19, incluso órganos colegiados de naturaleza pública como nuestro máximo tribunal han adoptado exitosamente el formato de sesiones virtuales, salvaguardando la seguridad jurídica y preservando la salud de sus integrantes minimizando los riesgos de contagios ante esta situación sanitaria.

Tercera.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad coinciden con la iniciativa pues en el derecho comparado, en países como España, Francia, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Reino Unido, entre otros, se ha adoptado exitosamente la modalidad telemática para la celebración de Asambleas y juntas de los órganos societarios.

Cuarta.- Los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados, de la LXIV Legislatura, hacen suyas las consideraciones expuestas en la iniciativa, pues están soportada no sólo por el derecho comparado, sino por la doctrina de autores tan renombrados como César Vivante, Jorge Barrera Graf, Jacinto Pallares, Frisch Philipp, Moreno Cora, entre otros.

Quinta.- Con respecto a la reforma al artículo 6, esta Comisión propone cambiar el término de medios "telemáticos" por el de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología", dado que estos términos son más comprehensivos. Hay que señalar también que con dicha terminología homologa la disposición con la legislación nacional vigente, además de que el referido concepto es lo suficientemente amplio para que las Asambleas de Asociados, Socios o



Accionistas, juntas o sesiones de los órganos de Administración se lleven a cabo mediante cualquier tipo de medio electrónico que cumpla los principios y requisitos contemplados en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, también se sugiere que se contemple garantizar el acceso, a cada uno de los socios, al medio por el cual se celebrará la asamblea, junta o sesión, a efecto de proteger el derecho al voto; y que se genere la evidencia correspondiente respecto a cada asamblea, junta o sesión celebrada y sus respectivas resoluciones.

De esta forma, se propone el siguiente texto:

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de Administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Sexta.- En función de la consideración anterior, también se propone incluir el término de medios "electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología" 75, 82, 143, 178 y 186, los cuales quedarían como sigue:

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las Asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



Artículo 143.

...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Séptima.- Respecto a la reforma propuesta a los artículos 80 y 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contempla la posibilidad de celebrar asambleas fuera del domicilio social se valora que, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica, se sugiere que en el Acta de Asamblea se señale, de forma clara y precisa, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva en aquellos casos que se realice la asamblea fuera del domicilio social



con la aprobación de la totalidad de los socios, por tanto, se proponen las modificaciones siguientes:

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.** Para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios **electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología** para dichas Asambleas, **en este caso, se deberá señalar en el Acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva.**

Octava.- En lo referente a la reforma propuesta al artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la propuesta de la iniciativa elimina la obligación de que las convocatorias contengan la orden del día, sin justificar la razón en la exposición de motivos, al respecto, se considera que se debe preservar la obligación mencionada.

Aunque actualmente no se contempla que la convocatoria deba firmarse por quién la realiza, se propone se incluya lo anterior, a efecto de brindar certidumbre jurídica cuando se publique en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), tal como se contempla para el caso de las sociedades anónimas en el artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Derivado de que la Secretaría de Economía administra diversos sistemas electrónicos, se sugiere especificar que el sistema electrónico al que se refiere la reforma es el previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.

Se observa que al enunciar "Salvo pacto en contrario" se dejan abiertas otras opciones que podrían generar inseguridad jurídica, por ejemplo, los socios podrían acordar no publicar en el PSM. Por lo anterior, y considerando que el sistema electrónico previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, denominado PSM, es un sistema electrónico gratuito que brinda certeza y seguridad jurídica, y permite a las sociedades mercantiles liberar recursos económicos a la vez que fomenta el cumplimiento de las disposiciones normativas, se sugiere que las convocatorias se realicen mediante éste en todos los casos, tal como se contempla para las sociedades anónimas en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De esta forma, el texto propuesto sería el siguiente:

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Novena.- Esta Comisión dictaminadora considera que es importante analizar la posibilidad de generar mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología las Actas de Asamblea y, por ende, que éstas puedan ser firmadas electrónicamente, reformando el artículo 194 de la Ley en mérito, con dicha implementación se tendría un proceso de celebración de asambleas, juntas o sesiones, completamente electrónico y con los mismos efectos jurídicos que si se realizara de forma física, al respecto, es importante señalar que la firma electrónica brinda seguridad y certeza jurídica, toda vez que, confirma el vínculo que existe entre un documento electrónico o mensaje de datos y su firmante, con lo cual genera los mismo efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Por lo anterior, se propone la modificación siguiente a la Ley vigente:

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...



...

Décima.- Por último, en lo relativo al régimen transitorio, se considera indispensable considerar que al establecer que las convocatorias deberán realizarse mediante el PSM, será necesario publicar modificaciones en el "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación", e implementar cambios en el propio sistema electrónico, por lo cual se propone establecer un plazo de seis meses, para que entre en vigor la reforma referente a este artículo.

Asimismo, respecto a las sociedades constituidas antes de la reforma, para efectos de dar certidumbre jurídica, se sugiere que se contemple que a partir de la entrada en vigor las convocatorias se deberán realizar en el PSM, independientemente que los Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por ende, se proponen adicionar los siguientes artículos transitorios:

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la Iniciativa presentada por la CC. Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Único. Se **reforman** los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se **adicionan**, una fracción XIV al artículo 6; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:



Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

...

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. para dichas asambleas, en este caso, se



deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía **conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán** con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143. ...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o



todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio **electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología** que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica**, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.



Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de marzo de 2022.

31-03-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 467 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 31 de marzo de 2022.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 31 de marzo de 2022

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continuamos. Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para fundamentar, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: Con el permiso de la Presidencia. Gracias, señor presidente. Presento a ustedes dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Esta comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación del dictamen de la iniciativa y comparte la visión de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, de incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles la figura jurídica de asambleas y juntas por medios telemáticos que facilite, agilice y dé plena certeza jurídica a la celebración de asambleas de accionistas y socios, así como de los órganos de administración y vigilancia de las sociedades mercantiles.

Por unanimidad, las y los diputados que integramos la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad consideramos acertadas las propuestas de modificación a las disposiciones que regulan la celebración de asambleas y juntas en las sociedades mercantiles, máxime tomando en cuenta que ante la aún imperante situación sanitaria derivada de la covid-19, incluso órganos colegiados en naturaleza pública, como nuestro máximo tribunal, han adoptado exitosamente el formato de sesiones virtuales, salvaguardando la seguridad jurídica y preservando la salud de sus integrantes, minimizando los riesgos de contagio ante esta situación sanitaria.

Coincidimos con la iniciativa, pues en el derecho comparado en países como España, Francia, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Reino Unido, entre otros, se ha adoptado exitosamente la modalidad telemática para la celebración de asambleas y juntas de los órganos de sociedades.

Hemos hecho nuestras consideraciones expuestas en la iniciativa, pues está soportada no solo por el derecho comparado, sino por la doctrina de autores tan renombrados como César Vivante, Jorge Barrera Graf, Jacinto Pallares, Frisch Philipp, Moreno Cora, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, aprobamos por unanimidad la iniciativa presentada por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, e invitamos a todos a votarla a favor. El estar dando la facilidad para que por medio de la tecnología podamos conservar la salud sin restar tiempo al derecho, nos favorece a todos.

Felicito a la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo y felicito a todos los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad y solicito su apoyo para esta iniciativa. Felicidades diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo. Gracias por su atención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Jorge Insunza. Ahora tiene la palabra la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada Herrera. Diputada Ana Lilia, tiene usted la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo: Muchas gracias, presidente. Honorable asamblea. Primero que nada, quiero agradecer a mi paisano, el diputado Jorge Ernesto Insunza Armas, presidente de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, al diputado Idelfonso Guajardo por su apoyo en este tema y a todas y todos los integrantes de esta comisión para que esta propuesta fuera aprobada por unanimidad.

Esta iniciativa ha trascendido legislaturas. Quiero hacer aquí un reconocimiento a mis excompañeros Mariana Rodríguez Mier y Terán y Fernando Galindo, por su trabajo. También agradecer al ilustre y nacional Colegio de Abogados de México, con quienes trabajamos esta propuesta que hemos impulsado de forma conjunta. Una muestra de que unirse, perseverar y concretar es posible.

El dictamen aprobado propone incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el uso de medios telemáticos, es decir, el uso de plataformas como la aquí usamos en Zoom, para celebrar asambleas de asociados, socios o accionistas, así como las juntas o sesiones de los órganos de administración. Esto representa un apoyo a la economía y a las empresas que durante la pandemia también se vieron obligados a usar medios telemáticos para realizar sus reuniones.

Con esta reforma damos sustento legal, certeza jurídica, estableciendo en la ley lo que en la práctica se ha vuelto una necesidad. Hoy la reactivación económica requiere ser uno de los ejes clave para enfrentar los estragos generados por la pandemia.

Según el Inegi más del 85 por ciento de las empresas en México se vieron afectadas a consecuencia de la contingencia sanitaria.

Yo estoy convencida que el trabajo a distancia llegó para quedarse y que es una gran oportunidad que hoy debemos aprovechar en distintos sectores de la sociedad. Estas afectaciones por la pandemia provocaron, desde el cierre temporal o total de empresas y con ello la pérdida de millones de empleos. Recordemos que durante la pandemia el Inegi registró que en el primer trimestre de 2020 se perdieron poco más de 12 millones de empleos.

Como legisladoras y legisladores, tenemos la obligación de aprobar reformas que permitan abrir todos los mecanismos posibles para impulsar la reactivación económica en apoyo de la gente y que hoy está luchando todos los días por reconstruir las bases de su economía familiar.

Estamos actualizando la Ley de Sociedades Mercantiles, para responder a esta nueva realidad y quiero decir que la contingencia obligó, incluso a los órganos del Estado, sobre todo a aquellos que funcionan de manera colegiada, a adoptar de forma muy exitosa este formato de sesiones virtuales para salvaguardar la seguridad jurídica y preservar la salud de sus integrantes y este Congreso de la Unión es un ejemplo de que se puede hacer con absoluta confiabilidad.

Estamos habilitando con esta reforma, como medio equivalente a la presencia física en asambleas y reuniones societarias y las efectuadas mediante el uso de cualquier medio telemático, permitiendo que estas reuniones se lleven a cabo de forma presencial o virtual parcialmente.

Asimismo, se reconoce el uso de medios electrónicos para documentar las actas, las minutas y demás documentos previstos en los Códigos de Comercio y Civil Federal, aunado a que no se va a necesitar la presencia de corredores públicos o notarios para dar fe de los hechos, a menos que los interesados lo requieran. Se apoya así a las empresas para que las asambleas de asociados, socios o accionistas, con el uso de la tecnología, puedan agilizar sus cargas administrativas y dotar de seguridad y certeza jurídicas a los actos o documentos tan necesarios en la práctica comercial. Así estamos convirtiendo el muro en peldaño. Y ahora el reto es aprovechar la oportunidad que nos ofrece la adversidad, pues, aunque el contacto personal sin duda es

insustituible, la interacción a distancia abarata costos y agiliza tiempos, que deben aprovecharse para mitigar los efectos de la pandemia, impulsando el desarrollo productivo.

Espero, compañeras y compañeros, que puedan dar su voto a favor de esta iniciativa, de este dictamen y que el Senado nos apoye también, para dar impulso a la economía y hacerlo pronto realidad. Gracias, presidente.

Presidencia del diputado Santiago Creel Miranda

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Herrera, por su intervención. Ahora consulte la Secretaría, siendo ésta la última intervención de este dictamen, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Ahora se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Instruya la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario de Morena, por vía Zoom.

La diputada Lorena Méndez Denis (vía telemática): Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado, diputada Méndez Denis. Diputada Wendy Maricela Cordero González, del Partido Acción Nacional, igualmente por vía Zoom.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero, Grupo Parlamentario del PAN, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Cordero. Así queda registrado su voto. Diputada Paola Tenorio Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, por vía Zoom.

La diputada Paola Tenorio Adame (desde la curul): Sí, presidente. Paola Tenorio Adame, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada Tenorio Adame. Diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Merary Villegas Sánchez.

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): Acá, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: ¿Dónde está?

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): Merary Villegas, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada Villegas Sánchez. Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, por favor. Diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD. Adelante, vía Zoom. No está conectada por el momento. El diputado Ismael Brito Mazariegos, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, por favor.

El diputado Ismael Brito Mazariegos (desde la curul): Ismael Brito, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. así queda registrado su voto, diputado Brito. Diputado Luis Alberto Martínez Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom. Adelante, diputado Martínez Bravo.

El diputado Luis Alberto Martínez Bravo (vía telemática): Buenas tardes. Luis Alberto Martínez Bravo, Partido Verde, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputado Martínez Bravo. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, tiene usted la palabra.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño (desde la curul): Gracias, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada. ¿Queda algún diputado o diputada sin votar en la asamblea o por vía Zoom? Si no es el caso, instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación, por favor.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Cíérrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 467 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 467 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

Finalmente, está la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, para que se turne a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se adicionan una fracción XIV al artículo 6o.; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y



XIV.- Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 75.- ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80.- ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81.- ...



Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82.- ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178.- ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.



Artículo 179.- ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, **o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad,** el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas **ya sea con firma autógrafa o electrónica,** por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente Decreto.

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus estatutos contemplen que se realizarán por otro medio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-I-2P-094 Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*

Son todos los proyectos de Decreto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Se tienen por recibidos los proyectos de Decreto y esta Presidencia ratifica los turnos leídos por la Secretaría a cada uno de los proyectos de Decreto que nos remite la Colegisladora.

Continúe la Secretaría.

De igual forma, tenemos la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación a las asambleas de socios.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Dictamen de primera lectura)

3



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y votación de la Minuta que se menciona de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen.
- II. En el apartado "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se presentan los términos, sentido y alcance del proyecto de decreto.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES" se expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan el presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado "ACUERDO" se presentan, de manera textual, los términos en que resuelven las Comisiones.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 15 de diciembre de 2021, la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Con oficio D.G.P.I. 65-II-2-324 del 15 de diciembre de 2021, con número de expediente 1655, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. En fecha 9 de marzo de 2022, los integrantes de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad aprobaron el dictamen de referencia y en la sesión del 31 de marzo de los corrientes el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 467 votos a favor el dictamen correspondiente.
4. En fecha 23 de marzo de 2022, a través del Oficio No. D.G.P.I. 64-11-2-747 EXP. No. 1655, la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia.
5. En fecha 5 de abril de 2022, a través del Oficio No. DGPL-2P1A.-2480, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, dictó turno a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.
6. En fecha 26 de octubre de 2022, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para el análisis, estudio y votación del dictamen correspondiente a la Minuta de mérito.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen elaborado por la Comisión de Economía Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados refiere lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora en Cámara de Diputados consideran conveniente la aprobación del proyecto planteado por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo de incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles la figura jurídica de Asambleas y Juntas por medios telemáticos que facilite, agilice y dé plena certeza jurídica a la celebración de Asambleas de Accionistas y Socios, así como de los órganos de Administración y vigilancia de las Sociedades Mercantiles, por lo que la Colegisladora consensuó diversos ajustes al proyecto original a efecto de generar armonía y sustento jurídico. De manera específica, la iniciativa que da origen al proyecto aprobado por la colegisladora contempla los siguientes aspectos:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- Habilitar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, a aquella efectuada mediante el uso de cualquier medio telemático.
- Se busca permitir que las Asambleas de Socios o Accionistas, así como las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia, se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.
- Se pretende preservar los principios de equivalencia plena entre el uso de medios tradicionales y los medios telemáticos, así como el de neutralidad tecnológica previstos por el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como los principios supletoriamente aplicables de esta última legislación al ser este cuerpo normativo parte incorporada y formando la propia legislación mercantil en aquellos principios no derogados por esta última.
- Regular el uso de medios telemáticos para la celebración de las Asambleas y reuniones multicitadas, reconociendo que el uso de medios electrónicos para documentar las actas, minutas y demás documentos ya se encuentra previsto en el Código de Comercio y Código Civil Federal, sin que se busque hacer obligatorio el uso de uno sobre el otro, dejando plena libertad a las sociedades de elegir la forma de documentar las Actas que a sus intereses convenga.
- Se flexibiliza el requisito de celebración de asambleas en el domicilio social permitiendo a los accionistas y socios acordar, caso por caso, que la celebración de Asambleas se pueda celebrar fuera del domicilio social, salvaguardando el derecho y posibilidad de cada accionista o socio para asistir a dichas reuniones por medios telemáticos o presencialmente.

Para los diputados federales son acertadas las modificaciones a la Ley en comento, máxime cuando hemos experimentado como sociedad diversas restricciones de convivencia a causa de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Incluso la colegisladora destaca el éxito de órganos colegiados de naturaleza pública, como el máximo tribunal de justicia, al adoptar exitosamente el formato de sesiones virtuales, salvaguardando la seguridad jurídica y preservando la salud de sus integrantes minimizando los riesgos de contagios ante esta situación sanitaria.

Para los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, existen coincidencias internacionales en la transición regulatoria a la aprobación del formato en el que se deben celebrar las reuniones. Por lo que se refiere que, en el derecho comparado, en países como España, Francia, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica, Reino Unido, entre otros, se ha adoptado exitosamente la modalidad telemática para la celebración de Asambleas y juntas de los órganos societarios. En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora refieren que la viabilidad de la reforma no sólo tiene sustento en lo relativo al derecho comparado, sino por la base doctrinal de autores tan renombrados



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

como César Vivante, Jorge Barrera Graf, Jacinto Pallares, Frisch Philipp, Moreno Cora, entre otros.

Entre los ajustes acordados al proyecto original se propone sustituir el término “medios telemáticos” por el de medios “electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología”, dado que esta terminología es mucho más amplia y posibilita la vigencia de la reforma a pesar de los cambios tecnológicos que puedan ocurrir en el futuro. Por otra parte, también se sugiere que se contemple garantizar el acceso, a cada uno de los socios, al medio por el cual se celebrará la asamblea, junta o sesión, a efecto de proteger el derecho al voto; y que se genere la evidencia correspondiente respecto a cada asamblea, junta o sesión celebrada y sus respectivas resoluciones.

En razón de lo anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Único. Se reforman los artículos 81 segundo párrafo; 186 y 194 primer párrafo; y se adicionan, una fracción XIV al artículo 6; un segundo párrafo, al artículo 75; los párrafos segundo y tercero, al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto, al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de socios y de los órganos de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Artículo 75. ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80. ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178. ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179. ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186. *La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico,*



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

óptica o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus Estatus contemplen que se realizarán por otro medio.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el dictamen correspondiente de la presente minuta.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SEGUNDA. Las que Dictaminan coinciden con la legisladora en la pertinencia de enriquecer este instrumento jurídico y adaptar la regulación tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas y las facilidades de la comunicación a distancia, en razón de lo siguiente:

A. Introducción

Las sociedades mercantiles tienen su origen en la Edad Media. La formación de estos gremios es consecuencia de una serie de eventos que tuvieron lugar durante la Baja Edad Media. En este período floreció la economía debido a la implementación de mejoras en el cultivo y en el riego. Por su parte, las cruzadas permitieron la movilización de personas y de la riqueza. Esto trajo como consecuencia la especialización en la actividad económica y la creación de estructuras más complejas para la producción de bienes, por lo que fue posible emplear a un mayor número de personas en la producción y comercialización de productos¹.

Gracias a la riqueza que generaron y acumularon en la Edad Media los comerciantes, en el Renacimiento ya se habían consolidado como una nueva clase social y un grupo influyente políticamente. Debido a los escasos recursos de los soberanos, para la realización de sus empresas fue necesario el financiamiento de los comerciantes; no obstante, las inversiones requeridas difícilmente podrían ser soportadas por un solo comerciante, tanto por el monto como por el excesivo riesgo de pérdida. Por estas razones, fue necesario organizar entidades formadas por varios comerciantes, los cuales recibían la autorización del soberano, lo cual dio origen a las sociedades mercantiles².

En México, las sociedades mercantiles encuentran su fundamento legal en el artículo noveno de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (CPEUM), el cual establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. De este artículo se desprenden dos derechos fundamentales: el *derecho de reunión*, que consiste en congregarse transitoriamente; y el *derecho de asociación*, que consiste en congregarse permanentemente. Mientras que el ejercicio del *derecho de reunión* no da como resultado a un ente jurídico, del *derecho de asociación* surge una persona moral, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos³:

¹ UNAM, "Generalidades de las sociedades mercantiles", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/10.pdf>

² *Ídem*

³ *Ídem*



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- a) Realizarse pacíficamente: el término "pacíficamente" ha sido interpretado por nuestros tribunales como "respeto al derecho de los demás y al orden público y el ejercicio de la no violencia".
- b) Tener un objeto lícito: el término "objeto" se refiere a la finalidad; el término "lícito", se refiere a actos que no sean contrarios a la ley. El sentido de este requisito ha sido reiterado por la interpretación que han hecho nuestros tribunales del artículo noveno constitucional.

En referencia a lo anterior, el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación deben realizarse sin violencia, sin estar prohibidos por la ley, sin atacar derechos de tercero y sin ser contrarios al orden público⁴.

El 4 de agosto de 1934 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Sociedades Mercantiles (Ley), cuyo objetivo es regular la constitución de las sociedades mercantiles, las obligaciones que se derivan del contrato para los socios y la estructura de la sociedad. En esta Ley se regulan seis tipos de sociedades mercantiles:

- a. Sociedad en nombre colectivo
- b. Sociedad en comandita simple
- c. Sociedad de responsabilidad limitada
- d. Sociedad anónima
- e. Sociedad en comandita por acciones
- f. Sociedad cooperativa.

Aunque ni el Código de Comercio ni la Ley definen a las sociedades mercantiles, basta con que una persona moral se constituya bajo alguno de los tipos de sociedades establecidos por la Ley para que sea comerciante. A pesar de este criterio formal, comúnmente se toma como base la definición de sociedad civil del artículo 2688 del Código Civil Federal, que establece: "*Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial*". La Ley define a todas las sociedades tomando dos elementos en cuenta:

- a) El nombre bajo el cual se constituyen, es decir, una razón o una denominación social: la denominación es la palabra o palabras que identifican a una sociedad; según el artículo 88

⁴ UNAM, "Generalidades de las sociedades mercantiles", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/10.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICIAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

de la Ley, la denominación se forma libremente siempre y cuando permita distinguir a la sociedad de otras⁵.

- b) El tipo de responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad.

Los especialistas en la materia han identificado ciertos elementos que están presentes en las sociedades mercantiles.

1. En las sociedades mercantiles hay un fin común.
2. Está presente la *affectio societatis* que consiste en que las partes combinan sus recursos y sus esfuerzos para hacer posible la realización del fin común.
3. Todos los socios reciben ganancias y todos los socios soportan las pérdidas sociales con su patrimonio en los montos establecidos en los estatutos.

B. Medios electrónicos en las sociedades mercantiles.

La Ley y los estatutos sociales rigen la organización y funcionamiento de la sociedad y, a pesar de que el Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley, dispone que en los actos de comercio y en la formación de éstos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, es esencial que esta posibilidad se encuentre expresamente establecida en los estatutos sociales. Con la legislación vigente, aunque los estatutos no contemplen la celebración de asambleas vía remota, las resoluciones que se adopten por medios electrónicos serían válidas si los estatutos establecen la posibilidad de adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que dichas resoluciones se firmen por todos los accionistas con derecho a voto.

El artículo 178 menciona que en los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas "fuera de asamblea" y por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito⁶. Por su parte, el artículo 179 menciona que las

⁵ UNAM, "Sociedad Anónima", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>

⁶ Instituto Nacional de Contadores Públicos, "Asambleas de accionistas que se celebran de manera virtual", publicado el 4 de febrero de 2021, el artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <https://elconta.com/2021/02/04/asambleas-virtuales-accionistas-validas/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Por lo que se desprende que las asambleas “deben ser presenciales” y en el domicilio social, interpretando que de no llevarse a cabo en el domicilio social serán nulas. Bajo estos preceptos, se entiende lo siguiente:⁷

1. Deberán reunirse los accionistas de manera presencial.
2. Deberán reunirse en el domicilio social o serán nulas.
3. Podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
4. Se podrán reunir en “otro lugar” que no sea el domicilio social, en caso fortuito o fuerza mayor, y esto no será causa de nulidad.

Si nos remitimos a la definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos entender como *caso fortuito* un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible que impida, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida. La *fuerza mayor* a diferencia del caso fortuito, no es ajena a la voluntad del hombre, pues depende de la de un tercero distinto de los sujetos de la relación jurídica que impide, en forma absoluta, en cumplimiento de una obligación.⁸ En conclusión, de acuerdo con la legislación vigente, los accionistas se pueden “reunir”, en caso fortuito o de fuerza mayor, fuera de asamblea y tomar resoluciones, siempre que se confirmen por escrito y que sean resueltas por unanimidad de los accionistas con derecho a voto.

La presente Minuta resuelve algo fundamental que no se prevé actualmente: la ley no establece el significado de “resolución fuera de asamblea”, que pudiera también significar “fuera del domicilio social”; o se puede entender también que puede ser una resolución tomada “fuera de asamblea”, pero en el domicilio social, por lo que se deja a los accionistas en estado de incertidumbre de qué es lo que realmente quiere decir una resolución tomada fuera de asamblea⁹.

⁷ Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 89 del Código de Comercio.

⁸ “CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. LAS DIFICULTADES DE ORDEN TECNICO Y LA INCOSTEABILIDAD DE LA OPERACION NO CONSTITUYEN CASO FORTUITO NI FUERZA MAYOR Y, POR LO TANTO, SI EL ACTOR, ESTIMANDO LO CONTRARIO, DEMANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, LA ACCIÓN EJERCITADA RESULTA IMPROCEDENTE”. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/246205>

⁹ Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 89 del Código de Comercio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

La Ley vigente no ha regulado estos casos debido a que no se había presentado una situación extraordinaria que obligara a regular estos temas. No obstante, el 30 de marzo de 2020 se decretó una "emergencia sanitaria" por "causa fortuita", imponiendo a los ciudadanos un confinamiento obligatorio para evitar la propagación del SARS-CoV-2. Esta situación restringió la convivencia e interacción entre personas y, de manera específica en el tema que motiva esta reforma, el propio riesgo a un contagio limitó o canceló todo tipo de reuniones de socios u accionistas.

Con base en lo anterior, muchas sociedades se vieron en la necesidad de implementar mecanismos novedosos y alternativos para la celebración de Asambleas con el objetivo de mantener el funcionamiento de sus sociedades, incluso las propias autoridades de los tres poderes y diversos niveles de gobierno implementaron reuniones virtuales y tuvieron que fijar las reglas para establecer los lineamientos que deberían cumplirse para garantizar la legalidad de dichas sesiones.

No obstante, la no regulación de estos casos con la legislación vigente, así como el no establecimiento de estos supuestos en los estatutos sociales, ponían bajo riesgo de nulidad de dichas reuniones. La acción de nulidad de una asamblea procede contra las resoluciones que sean contrarias a las leyes del orden público, las buenas costumbres o ilícitas, y esta nulidad de las resoluciones de asambleas sólo puede ser declarada por el Poder Judicial, mediante la demanda del interesado que es, en este caso, cualquiera de los accionistas. Por otro lado, al interpretarse que tanto en "resoluciones fuera de asamblea", como en "poderse llevar en otro lugar", en la actualidad existen los "lugares virtuales", por lo que es de suponerse que, al referirse a "otro lugar", el legislador nunca imaginó que "otro lugar" podría ser las "salas virtuales de juntas".

El Colegio de Contadores Públicos emitió, en su momento, las siguientes recomendaciones para dotar de validez a las asambleas y las decisiones tomadas dentro de ellas que se hubiesen celebrado de manera virtual. Muchas de estas recomendaciones fueron recogidas por esta iniciativa de ley:

- a. **Domicilio:** los accionistas pueden implementar el mecanismo más adecuado para dar validez y llegar a un acuerdo específico, en este caso en particular.
- b. **Las asambleas:** publicar la convocatoria en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía es un elemento importante, con el fin de dar fuerza jurídica a las resoluciones.
- c. **Uso de la Firma Electrónica Avanzada:** la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, en su artículo 7, dispone que podrá ser utilizada en documentos electrónicos y mensajes de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

datos, y que producirá los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorgan.

- d. **Primera Asamblea Virtual de Accionistas:** se sugiere llevar a cabo una primera reunión para autorizar y fijar las bases con las que se llevarán y darán validez a las asambleas, por lo que podrán fijar, entre otras condiciones, por ejemplo:
1. Firmar digitalmente la convocatoria, las listas de asistencia y, de ser conducente, el acta de asamblea.
 2. Utilizar en favor de la sociedad, y sus resoluciones en el portal de la Secretaría de Economía, tanto para la convocatoria y para los acuerdos tomados.
 3. Que, en el domicilio social, se encuentre el "anfitrión" y que los demás participantes se conectarán vía remota.
 4. Autenticarse debidamente para ingresar a la sala o chat.
 5. Mantener video y micrófono abierto.
 6. Grabar el desarrollo de la asamblea.

Este tipo de requisitos o políticas de reunión otorgará dos elementos fundamentales: fecha cierta y certeza jurídica, con lo que se buscaría evitar la nulidad de la asamblea.

Al existir casos fortuitos o de fuerza mayor, lo primero que deben resolver los accionistas, es como van a llevar a cabo sus reuniones, ya que los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, con respecto al uso de la firma electrónica, señala que no se negarán los efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria, cuando estén contenidos en un mensaje, y siempre que la información se mantenga íntegra y sea accesible para su consulta posterior.

- e. **Formalidades de la Asamblea:** la asistencia y voto del 100% de los accionistas con derecho a voto, con el fin de poder implementar los mecanismos a seguir para llegar a acuerdos en la celebración de Asambleas Virtuales. De igual forma, la confirmación por escrito y asentarlos en el libro de actas; finalmente, en caso de considerarlo necesario, protocolizar ante fedatario público.

A pesar de que la tecnología actual permite celebrar reuniones de trabajo por medios remotos a través de plataformas digitales y que el derecho mercantil reconoce a los medios electrónicos como herramientas para los actos mercantiles, no existe un reconocimiento expreso respecto de la validez de asambleas de accionistas celebradas por estos medios. Sin embargo, dada la imposibilidad real de celebrar asambleas de manera presencial debido al distanciamiento social establecido por los gobiernos mundiales para evitar la propagación del SARS-CoV-2, se volvió necesario implementar medidas que facilitaran sostener



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

legalmente la validez de aquellas asambleas de accionistas o de tenedores que se celebren de manera remota durante la emergencia sanitaria. De acuerdo con un estudio llevado a cabo por una firma mexicana, se encontraron los siguientes escenarios¹⁰:

- a. **Fuerza Mayor.** El artículo 179 de la Ley, el cual aplica de manera supletoria a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Ley del Mercado de Valores, y que por lo tanto resulta aplicable en lo conducente tanto a empresas como a fideicomisos; prevé que las asambleas de accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La declaratoria de emergencia sanitaria restringieron la capacidad de los emisores y representantes comunes para celebrar asambleas de accionistas o socios en el domicilio social del emisor o el representante común, por lo anterior, se incluyó en muchas convocatorias una breve mención de la causa de fuerza mayor por la que la asamblea se celebrará por vía remota.
- b. **Domicilio Social y Medios Remotos.** En la mayoría de los casos, el domicilio social es expresado como una entidad federativa o un municipio en los estatutos sociales de la empresa respectiva, y no como una dirección específica de sus instalaciones, por lo que de perseguirse esta alternativa bastaría con que el lugar que se designe en la convocatoria respectiva sea un lugar físico en la entidad señalada como domicilio social en los estatutos sociales respectivos.
- c. **Poderes Otorgados a una Misma Persona.** A efecto de limitar la congregación de múltiples personas en un solo lugar, se podría establecer un esquema a través del cual todos los accionistas o tenedores de una emisora otorguen un poder a una misma persona a efecto de que ésta comparezca a la asamblea en representación de todos.
- d. **Convocatoria.** La convocatoria para una asamblea que se vaya a celebrar por medios remotos o para una asamblea que se vaya a celebrar en un domicilio físico, pero en la que se otorgará el derecho a los accionistas o tenedores para comparecer por medios remotos, deberá contener una mención expresa al respecto.
- e. **Otorgamiento de Acceso.** A efecto de tener un control de acceso a la plataforma telefónica o digital en la que se vaya a celebrar la asamblea, la información de acceso se deberá entregar únicamente a aquellos accionistas o tenedores que hayan tramitado su pase a la asamblea mediante la presentación de la constancia de depósito que expide Institución para el "Depósito de Valores, S.A. de C.V." (Indeval) y el listado de posiciones que expida su custodio que acredite su calidad de accionista, o tenedor, en la fecha de registro que corresponda.
- f. **Reuniones en Tiempo Real.** La asamblea respectiva deberá celebrarse a través de una conferencia telefónica o una videoconferencia que permita la interacción de los participantes

¹⁰ CREEL, "Creel Insights sobre COVID-19 para México: Emisoras – Asamblea de Accionistas", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.creel.mx/download-notice/?Notice=7965>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICIAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

en tiempo real. En la medida de lo posible, es conveniente que las asambleas se celebren a través de videoconferencia para permitir al secretario de esta constatar visualmente la presencia de los participantes autorizados y, de ser posible, que se graben dichas asambleas. Lo anterior se podría complementar con la presencia de un fedatario público que dé fe respecto de los asistentes a la misma y la Integración de los *quórum*s requeridos.

- g. **Obtención de Votos por Escrito.** Es sugerible solicitar a los accionistas o tenedores que hayan asistido a la asamblea presentar sus votos por escrito al secretario de la emisora durante o antes de la celebración de la asamblea.
- h. **Asambleas ya Convocadas.** En el caso de las asambleas ya convocadas, se podrá publicar un alcance a la convocatoria indicando que la Asamblea respectiva se celebrará por medios remotos.
- i. **Estatutos Sociales.** Los emisores deberán cerciorarse de que sus estatutos sociales, títulos de acciones o certificados, contrato de fideicomiso u otro documento constitutivo no restrinjan la celebración de asambleas por vía remota.
- j. **Accionistas y Tenedores.** La emisora deberá estar alerta respecto de la composición de los inversionistas en sus valores respectivos y valorar si pudiera existir una oposición material a la celebración de asambleas por la vía remota.
- k. **Decisiones en Consejo de Administración y Comité Técnico.** Se deberá procurar que todo lo que se pueda resolver en el consejo de administración o en el comité técnico de la emisora respectiva se discuta y resuelva en dichos foros, ya que sus requerimientos de reunión y votación son más flexibles que aquellos aplicables de asambleas de accionistas o tenedores.

C. Escritura o póliza constitutiva.

El objeto del contrato de sociedad se integra por dos elementos: a) realizar aportaciones de bienes o servicios, y b) participar en las pérdidas y las ganancias que resulten de las actividades de la sociedad. La Ley establece determinados requisitos para la constitución de una sociedad, a saber:

a. Contrato escrito

El artículo sexto de la Ley dispone que el contrato de sociedad debe constar por escrito, el cual se denomina "escritura constitutiva", y que además debe incluir determinadas cláusulas y debe cumplir con los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- a. Requisitos personales: son las cláusulas relativas a la parte en el contrato de sociedad como tales, así como las relativas a la sociedad entendida como persona moral.
 - a. En cuanto a los socios, deben incluirse cláusulas que indiquen el nombre, la nacionalidad y el domicilio de las personas físicas o morales que constituyen a la sociedad.
 - b. En cuanto a la sociedad, es necesario integrar cláusulas que indiquen la razón o denominación social, el domicilio de la sociedad, el objeto social, es decir, la finalidad de la sociedad y su duración¹¹.
- b. Requisitos reales: son las cláusulas relativas al objeto del contrato, es decir, a las cosas sobre las cuales recae el contrato, tales como las aportaciones, ganancias y pérdidas. Específicamente, la Ley requiere la expresión del importe del capital social, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el importe del fondo de reserva y la manera de hacer la distribución de las utilidades y las pérdidas.¹²
- c. Requisitos funcionales: son cláusulas relativas a la estructura y funcionamiento de la sociedad; en particular, la Ley requiere la expresión de las facultades de los administradores y su nombramiento, la designación del representante legal, los casos de disolución y la forma de llevar a cabo la liquidación de la sociedad¹³.

La formalidad es un elemento de validez en los contratos de las sociedades mercantiles, pero la falta de ésta no provoca la nulidad del contrato de sociedad. Reconociendo la realidad social y económica de nuestro país, la Ley fue diseñada para hacer posible aplicar el régimen de las sociedades mercantiles a las personas morales que se exteriorizan como tales frente a terceros aun cuando no cumplan con los requisitos de forma. El objetivo que se persigue con esta medida es proteger a los terceros que están en alguna relación jurídica con el comerciante¹⁴.

Con base en la experiencia que esta pandemia nos dejó, en las prácticas que se adoptaron para dotar de legalidad a las asambleas y con el objetivo de regular las reuniones remotas en casos de fuerza mayor o, incluso, en cualquier caso, se propuso la siguiente relación en lo que se refiere a la regulación de las asambleas que se celebren vía remota:

¹¹ Artículo 60., fracción I, Ley

¹² Artículo 60., fracciones V, VI y XI, Ley

¹³ Artículo 60., fracciones VIII, IX, X, XII y XIII, Ley.

¹⁴ UNAM, "Generalidades de las sociedades mercantiles", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/10.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

XIV.- Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

D. De la sociedad de responsabilidad limitada.

La sociedad de responsabilidad limitada es una persona moral que tiene personalidad jurídica propia distinta a la de sus socios, lo que quiere decir que esta sociedad actúa y se obliga por medio de los órganos que la representan, es decir, por medio del administrador o administradores quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de conformidad a lo establecido en el contrato social y con arreglo a la ley¹⁵.

La sociedad de responsabilidad limitada se registra bajo una denominación o razón social que se formará con el nombre de uno o más socios e irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "S. de R.L.". Para formalizar la sociedad de responsabilidad limitada los socios deberán constituirse ante notario público y frente a él presentarán y firmarán el contrato social, también conocido como acta constitutiva. Finalmente, el notario público inscribirá a la sociedad ante el Registro Público de Comercio. Si los socios no cumplen con estas formalidades, la sociedad existirá, pero de forma irregular y aun así le será reconocida su personalidad jurídica cuando se ostente como sociedad frente a terceros, pero en este caso, los socios no sólo serán responsables por el límite de sus aportaciones, sino que además serán responsables solidaria e ilimitadamente en las obligaciones que contraigan con terceros¹⁶.

¹⁵ Justicia, "Sociedades de Responsabilidad Limitada", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-de-responsabilidad-limitada/>

¹⁶ Justicia, "Sociedades de Responsabilidad Limitada", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-de-responsabilidad-limitada/>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Al constituir la sociedad, los socios designarán a los órganos de administración y a la asamblea de socios, adicionalmente los socios se deberá formar un consejo de vigilancia.

Conocido el funcionamiento y naturaleza de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, los artículos reformados tienen como objetivo regular las reuniones y decisiones adoptadas por sus órganos de manera remota a través de plataformas digitales:

Artículo 75.- Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, pero si el contrato social exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, o no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente.

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80.- Las asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, en la época fijada en el contrato.

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81. ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82. ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

E. De la administración de la sociedad anónima.

El artículo 87 de esta ley define a la sociedad anónima como la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La sociedad anónima opera a través de diversos órganos, a saber: el órgano de toma de decisiones, el órgano de administración y el órgano de vigilancia. El órgano de toma de decisiones de las sociedades anónimas es la asamblea general de accionistas. Este es el órgano supremo de la sociedad (artículo 178). La asamblea general de accionistas se integra por todos los socios y se encarga de tomar las decisiones que afectan la existencia misma de la sociedad¹⁷.

A través de la presente reforma, se establece que en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o que la naturaleza de la asamblea podrá ser mixta, es decir, presencial para quienes puedan asistir y remota para quienes no lo puedan hacer:

Artículo 143. ...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

F. De las asambleas de accionistas

¹⁷ UNAM, "Sociedad Anónima", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

La asamblea general de accionistas se reúne con regularidad. Dependiendo de la frecuencia y las decisiones que se toman en una reunión, las asambleas se clasifican en: a) asamblea constitutiva, b) asamblea ordinaria, c) asamblea extraordinaria, y d) asamblea especial¹⁸.

a. Asamblea constitutiva

La asamblea constitutiva es aquella en la que los socios se reúnen para aprobar la constitución de la sociedad y la adopción de los estatutos¹⁹.

b. Asamblea ordinaria

Las asambleas ordinarias se celebran por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social (artículos 179 a 181 de la Ley).

El artículo 8-a de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que: "El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año en que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año".

En caso de que no se realice la asamblea ordinaria correspondiente, los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social, pueden solicitar al administrador o consejo de administración o a los comisarios que realicen la convocatoria respectiva. Si en un plazo de quince días no se realiza la convocatoria solicitada, entonces la autoridad judicial podrá realizar la convocatoria a solicitud de por lo menos 33% del capital social²⁰.

Llevar a cabo las asambleas ordinarias es de especial importancia para los socios, pues es en ellas se aprueba el balance general del ejercicio social correspondiente y se decide la distribución de dividendos entre los accionistas²¹. Asimismo, en esta asamblea se nombran a los administradores y a los comisarios²².

c. Asamblea extraordinaria

Las asambleas extraordinarias se realizan en cualquier tiempo para tomar alguna de las siguientes decisiones:

- Prórroga de la duración de la sociedad.
- Transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad.
- Aumento o reducción del capital social.

¹⁸ UNAM, "Sociedad Anónima", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>

¹⁹ artículo 100, Ley

²⁰ artículo 184, Ley

²¹ Artículo 19 de la Ley

²² artículo 181, Ley



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- Emisión de acciones privilegiadas o de bonos.
- Cambio de objeto social.
- Cualquier modificación a los estatutos.

d. Asamblea especial

Las asambleas especiales tienen por objeto reunir a los tenedores de una clase de acción para poder deliberar sobre una proposición que pueda afectar sus derechos²³. Esta es una disposición para combatir los conflictos de intereses entre las distintas clases de accionistas²⁴.

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

²³ artículo 195, Ley

²⁴ UNAM, "Sociedad Anónima", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/lljros/7/3259/11.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Para llevar a cabo las asambleas es necesario cumplir con determinados requisitos, los cuales tienen como objetivo evitar tanto el conflicto de intereses entre los administradores y los accionistas, como el conflicto de intereses entre los accionistas mayoritarios y los accionistas minoritarios, o entre los accionistas de una clase y otra²⁵.

a. Facultad para convocar la asamblea

La facultad para convocar a los accionistas para celebrar una asamblea corresponde al administrador o administradores²⁶. Los accionistas no tienen derecho a convocar a una asamblea. Los accionistas sólo tienen derecho a solicitar al administrador o consejo de administración o a los comisarios que realicen la convocatoria respectiva y, en determinados casos, la solicitud será hecha a la autoridad judicial²⁷.

b. Publicidad

La convocatoria debe publicarse en el periódico oficial correspondiente y los periódicos de mayor circulación, con una anticipación de quince días anteriores a la fecha en que se celebre la asamblea²⁸.

c. Contenido

La convocatoria debe incluir el orden del día, la cual consiste en una lista de los actos que se realizarán y de los temas que se discutirán y se deliberarán²⁹.

d. Sanciones

El incumplimiento de los requisitos para convocar a los accionistas se sanciona con la nulidad de la asamblea (artículo 188, Ley).

C. Quórum

²⁵ UNAM, "Sociedad Anónima", el documento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>

²⁶ artículo 183, Ley

²⁷ artículo 184, Ley

²⁸ artículo 186, Ley

²⁹ artículo 187, Ley



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Para que una asamblea pueda llevarse a cabo y sus deliberaciones produzcan efectos, es necesario cumplir con los requisitos de asistencia mínima establecida por la Ley. Para que tengan lugar las asambleas ordinarias, es necesario que estén presentes los tenedores de las acciones representativas de por lo menos la mitad del capital social. Sus resoluciones se toman por mayoría de votos³⁰.

En el caso de las asambleas extraordinarias, se requiere que estén presentes los tenedores de las acciones que representen por lo menos tres cuartas partes del capital social. Sus resoluciones se toman por mayoría de votos de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social³¹.

Si por cualquier razón, incluida la falta de quórum, no puede llevarse a cabo la asamblea, entonces, se realizará una segunda convocatoria. Si se trata de una asamblea ordinaria, se celebrará y deliberará sin importar el número de votos presentes. Si se trata de una asamblea extraordinaria será necesario que las decisiones se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social³².

D. Actas

Las discusiones y deliberaciones tomadas en una asamblea de accionistas deben hacerse constar en el libro de actas. Las actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea³³.

Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Finalmente, mediante los transitorios se reconoce la legalidad de las asambleas llevadas a cabo por medios electrónicos con el objetivo de que, posteriormente, modifiquen sus

³⁰ artículo 189, Ley)

³¹ artículo 190, Ley

³² artículo 191, Ley

³³ artículo 194 Ley



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

estatutos. Además, se le otorgan seis meses a la Secretaría de Economía para incorpore un sistema electrónico establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y, finalmente, se obliga a las empresas a sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus estatutos contemplen que se realizarán por otro medio.

IV. RESOLUTIVO

En consideración de las Comisiones responsables de la elaboración del presente dictamen, es fundamental la aprobación de esta reforma, con objeto de otorgar certeza jurídica y habilitar el uso de las herramientas tecnológicas para que las empresas, legalmente constituidas, realicen sus actividades en forma eficiente.

Si bien es cierto las reuniones virtuales representaron para muchas empresas una alternativa innovadora para avanzar en la toma de decisiones en el periodo más crítico de la emergencia sanitaria que experimentó el mundo a causa de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) causada por el virus SARS-CoV-2, el que la ley no hiciera referencia a este tipo de actividades representó para el Poder Legislativo un área de oportunidad altamente valioso para incorporar a la Ley General de Sociedades Mercantiles un marco regulatorio que otorgue certeza jurídica a la celebración de Asambleas realizadas a distancia, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Para un funcionamiento efectivo, las reuniones virtuales requieren que se utilice una herramienta que facilite la comunicación y participación simultánea de todos los miembros, con la finalidad de que se garantice la interacción ininterrumpida en las deliberaciones y toma de decisiones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. Esta reforma así lo establece y deberá darse cumplimiento irrestricto a estas especificaciones para asegurar la legalidad de este tipo de eventos.

Independientemente de la modalidad en la que se efectúen las Asambleas o las sesiones deliberativas y de toma de decisiones de los órganos internos, esta reforma plantea que se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente para garantizar la legalidad de este tipo de encuentros.

En armonía con esta reforma se propone una innovación a la ley para flexibilizar la ubicación geográfica en la que se podrán realizar las Asambleas, por lo que se faculta en esta reforma



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

a los tomadores de decisiones para que sean ellos los que decidan el formato y lugar en el que efectuarán dichos encuentros. Asimismo, se establece que en el acta de asamblea se deberá de dar cuenta de esta situación para fortalecer la legalidad de las decisiones.

En este mismo sentido la reforma plantea el uso de medios digitales para fines de convocatoria, con la finalidad de facilitar la comunicación entre los integrantes. Por lo que acertadamente se especifica que las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. Asimismo la reforma plantea en este sentido que se deberá incluir la orden del día y estar firmadas por quien la emita, con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea. Situación que advertimos positiva para generar confianza en la comunicación digital de los integrantes y otorgar certeza jurídica a este proceso.

Tomando en cuenta lo anterior y advirtiendo los beneficios que generará la modernización de este instrumento jurídico para el sector empresarial las Senadoras y los Senadores que integran estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos proponen la aprobación de la MINUTA motivo del presente dictamen, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se adicionan una fracción XIV al artículo 60; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I.- a XI.- ...

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

...

Artículo 75.- ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80.- ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81.- ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo 82.- ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143.- ...

...

...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178.- ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo 179.- ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente Decreto.

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus estatutos contemplen que se realizarán por otro medio.

12-09-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de reglas para la celebración de asamblea de socios.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de marzo de 2023.

Discusión y votación 12 de septiembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN MATERIA DE REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA DE SOCIOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 12 de Septiembre de 2023**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de reglas para la celebración de asamblea de socios.

Dicho dictamen considera una minuta del 5 de abril de 2022. Se le dio primera lectura en la sesión del 14 de marzo pasado.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra en la Gaceta Parlamentaria de este día consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes no estén de acuerdo en que se omita la lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones, favor de levantar la mano.

Señora Presidenta, sí se autoriza la omisión de la lectura.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: No se tiene registro de oradores para la presentación y discusión del proyecto de Decreto.

La Mesa Directiva no tiene solicitudes de reserva de artículos para discutir en lo particular.

En consecuencia, realizaremos votación en lo general y en lo particular en un solo acto, en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: ¿Algún Senador o Senadora falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Sería un total de 86 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de reglas para la celebración de asambleas de socios. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se adicionan una fracción XIV al artículo 6o.; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...**I.- a XI.- ...**

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV.- Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

...

Artículo 75.- ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80.- ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81.- ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82.- ...

...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143.- ...

...
...
...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178.- ...

...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179.- ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente Decreto.

Tercero.- Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus estatutos contemplen que se realizarán por otro medio.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.